

ORD. U.I.P.S. N° 936

**ANT.:** Escrito de descargos presentado por Gobernación Provincial de Parinacota, con fecha 16 de octubre de 2013.

**MAT.:** Se pronuncia sobre escrito que indica y solicita información.

Santiago, 18 NOV 2013

**A :** Odlanier Véliz Mena  
Gobernador Provincial de Parinacota

**DE :** Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y que se ha presentado ante esta Superintendencia el escrito referido en el Ant., es preciso señalar:

1. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Con fecha 30 de julio de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 487 de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra de la Gobernación Provincial de Parinacota, Rol Único Tributario N° 60.511.139-4, titular del proyecto "Planta de tratamiento de aguas servidas Complejo Fronterizo Chungará" (en adelante "el proyecto"), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 4, de 26 de enero de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota ("RCA N° 4/2009"), ubicado en la comuna de Putre, Región de Arica y Parinacota.

3. Con fecha 8 de octubre de 2013 el titular del proyecto presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento asociado a la formulación de cargos realizada por esta Superintendencia, cumpliendo con el plazo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, el cual fue prorrogado por solicitud fundada del titular, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos

de los Órganos de la Administración del Estado y que se aplica de manera supletoria a la LO-SMA, conforme lo establece el artículo 62 de dicho cuerpo normativo.

4. Con fecha 14 de octubre de 2013, a través del Memorándum U.I.P.S. N° 281/2013, la Fiscal Instructora del procedimiento solicitó a la División de Fiscalización la revisión del programa de cumplimiento presentado por el titular del proyecto, para que ésta se pronunciase al respecto, de forma previa a su rechazo o aprobación.

5. Por otro lado, con fecha 16 de octubre de 2013, la Gobernación Provincial de Parinacota, a través de su Gobernadora (S), doña Leda Díaz Leyton, presentó su contestación contra el Ordinario U.I.P.S. N° 487, de 30 de julio de 2013, solicitando lo siguiente:

- i) En lo Principal: formula descargos.
- ii) Primer Otrosí: solicita medios de prueba y probatorio.
- iii) Segundo Otrosí: se resuelva el programa de cumplimiento.
- iv) Tercer Otrosí: se tenga presente.

6. Mediante el Memorándum N° 769, de 21 de octubre de 2013, la División de Fiscalización respondió la solicitud individualizada en el párrafo 4° del presente acto administrativo, indicando que la propuesta de programa de cumplimiento presentada por la Gobernación Provincial de Parinacota, en los términos planteados, no permite su adecuada fiscalización, ni se orienta hacia el restablecimiento del instrumento de gestión ambiental comprometido.

7. Mediante el Memorándum U.I.P.S. N° 302, de 25 de octubre de 2013, la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios para su aprobación o rechazo.

8. Así las cosas, el programa de cumplimiento presentado por la Gobernación Provincial de Parinacota, fue rechazado mediante Ordinario U.I.P.S. N° 857, de fecha 30 de octubre de 2013, toda vez que con la propuesta presentada no se conseguían los objetivos que persigue el programa de cumplimiento, tal como se indica en el artículo 42 de la LO-SMA y en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012").

9. Al tenor de lo expuesto, se procede con la consecución del procedimiento administrativo y se provee el escrito presentado con fecha 16 de octubre de 2013, señalando lo siguiente:

- i) A lo Principal: Ténganse por presentados los descargos dentro del procedimiento administrativo en curso.
- ii) Al Primer Otrosí: En virtud del inciso segundo del artículo 50 de la LO-SMA, que establece la oportunidad de solicitar término probatorio en los descargos presentados por el titular, como a su vez la indicación que se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor que resulten pertinentes y conducentes,



en caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada; asimismo según lo dispuesto en el artículo 51 de la LO-SMA, que señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica; se señala que, para el caso concreto, el escrito presentado por la Gobernación Provincial de Parinacota, no contiene medidas o diligencias probatorias, sino solo la solicitud de apertura del término probatorio, por lo que no es posible determinar cuáles son las medidas o diligencias pertinentes y conducentes para cada uno de los puntos señalados en los descargos. Sin perjuicio de lo anterior, el titular deberá acompañar los antecedentes solicitados en el párrafo 10 del presente acto administrativo.

iii) Al Segundo Otrosí: Estese a lo resuelto en el Ordinario U.I.P.S. N° 857, de 30 de octubre de 2013, que rechaza el programa de cumplimiento.

iv) Al Tercer Otrosí: Téngase presente.

10. Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y en el inciso primero del artículo 50 de la LO-SMA, esta fiscal instructora solicita a la Gobernación Provincial de Parinacota entregar la siguiente información:

i) Estado de tramitación de la regularización del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas ("PTAS") ante el SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota.

ii) Costo estimativo de la ejecución de los monitoreos establecidos en la Tabla N° 3 del Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales ("D.S N°90/00").

iii) Costo estimativo de la ejecución del Plan de Monitoreo y Vigilancia Permanente de la PTAS.

iv) En relación con las medidas propuestas en el escrito que remite el programa de cumplimiento, de fecha 08 de octubre de 2013, se solicita acompañar lo siguiente:

a) Remitir boletas, facturas u otro documento contable que den cuenta del costo asociado a la contratación para la mantención de la PTAS del Complejo Fronterizo Chungará.

b) Remitir boletas, facturas u otro documento contable, que den cuenta de la contratación de muestreos y análisis de calidad del agua tratada por la PTAS y de los residuos líquidos que son descargados en el Lago Chungará.

11. Los antecedentes requeridos en el numeral anterior, deberán ser entregados en esta Superintendencia en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. La información requerida deberá ser entregada, de manera escrita y con un respaldo digital, en la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región Arica y Parinacota, ubicada en 7 de Junio 268 - 5º Piso - Oficina 530 - Arica. Se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica

Fiscal Instructora del Procedimiento Sancionatorio  
Superintendencia del Medio Ambiente



CME

**Carta Certificada:**

- Sr. Odlanier Véliz Mena, Gobernador Provincial de Parinacota. Calle José Miguel Carrera N° 350, Putre, región de Arica y Parinacota.

**C.C.:**

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
- División de Fiscalización

Rol N° F-013-2013